



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-086-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)."*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)."*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo."*

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas: (...)."*

Que, el artículo 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá las siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...); i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todas las ámbitos del conocimiento; (...)."*

Que, el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: "(...); b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación*

y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal. (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";*

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...).";*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, prevé: *"Los objetivos del presente Reglamento son: (...); d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...).";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no*

es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”: (...); c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...).”;*

Que, el artículo 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, literal b (ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología), establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; (...); Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación; (...); Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo I del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para: (...); e. Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes; (...); g. Promover la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o eventos de difusión; (...).”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, prescribe: *“Son propósitos del presente reglamento: a. Impulsar la movilidad del personal académico e investigadores con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos; b. Favorecer la movilidad nacional e internacional del personal académico e investigadores; c. Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y organizaciones afines; nacionales e internacionales; (...); e. Contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad; f. Facilitar la realización de intercambio del personal académico e investigadores, estancias de investigación y participación en eventos internacionales; con el fin de cumplir los objetivos institucionales y las disposiciones legales; (...).”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, señala: *“Requisitos para estancias e intercambios. - El personal académico titular y el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que deseen postular a las actividades de movilidad con fines de investigación deberá acreditar lo siguiente: a. Ser personal académico titular o personal militar asignado a la Universidad. b. Para el caso del personal académico titular, deberá acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de tres años en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. c. Para el caso del personal militar, deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos un año en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE d. Para el personal académico titular,*

se debe presentar la evaluación del desempeño docente de los dos últimos periodos académicos, con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos o su equivalente. e. No haber sido sancionado durante las últimas cinco años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave. Las estancias e intercambios serán producto de los programas o proyectos de investigación y/o vinculación en ejecución, los mismos que estarán debidamente registrados en el portafolio de programas o proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; o por necesidad institucional debidamente autorizada. La duración del intercambio tendrá como mínimo 30 días y no podrá exceder al tiempo de un periodo académico ordinario dentro de un año calendario. La duración de la estancia será de un máximo de seis meses por programa o proyecto.”;

Que, el artículo 149 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, determina: *“Documentos para estancias e intercambios. - Para optar por alguna de las actividades de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos: a. Resolución favorable del Consejo de Departamento o Centro de Investigación al que pertenece el personal académico titular, donde se indique con precisión el objeto, lugar y fechas de inicio y finalización de la estancia o intercambio. Para el caso del personal militar asignado a la universidad, deberá presentar la autorización emitida por la máxima autoridad de la universidad. b. Carta de aceptación de la movilidad de la institución de educación superior u organismo contraparte. c. Documentación detallada, en donde consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, propuesta de artículo científico en bases de datos indexadas (Scopus o WebOfScience), cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido la estancia o intercambio. d. Formato de solicitud para la movilidad debidamente legalizado. e. Carta de auspicio del Coordinador de Grupo de Investigación con el aval del Director de Departamento en el que conste las actividades de investigación en beneficio de la Universidad y que esté acorde al Plan Desarrollo del Grupo. f. Informe de la coordinación de investigación del Departamento o director de Centro de Investigación sobre la pertinencia de la estancia o intercambio para el caso del personal académico titular. Para el caso del personal militar asignado a la Universidad, el informe lo realizará la unidad responsable de la gestión de la investigación.”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, señala: *“Suscripción de contratos de devengamiento para estancias e intercambios. -(...) Para las estancias e intercambios con una duración de hasta 30 días, se hará constar una cláusula en la Orden de Rectorado, donde se estipule el tiempo de devengamiento, valor a financiar, así como los compromisos del beneficiario con la Universidad. La unidad responsable de la Gestión de la Investigación, previo a la autorización del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, preparará los expedientes de los beneficiarios de estancias e intercambios para el envío a la unidad encargada de la Asesoría Jurídica, en donde se procederá en un término máximo de 5 días, a la elaboración de los respectivos contratos cuando corresponda, con base a la orden de rectorado y los productos a alcanzar por parte del personal académico, de acuerdo con el plan de trabajo.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, prevé: *“Condiciones del devengamiento para estancias e intercambios. - El contrato de devengamiento u orden de Rectorado para estancias e intercambios deberá disponer en forma expresa la obligación del beneficiario de cumplir con las siguientes condiciones: a. Remitir a través del Director de Departamento o Centro de Investigación hacia el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de concluida la estancia o intercambio, el informe técnico de la participación con el cumplimiento de las actividades que fueron objeto de la estancia o intercambio, con la documentación que evidencia los resultados alcanzados; adicionalmente, para las estancias e intercambios superiores a treinta días, obligatoriamente el beneficiario deberá presentar la carta de aceptación de por lo menos un artículo científico indexado en las bases de datos mundiales (Scopus o WebOfScience) en un plazo máximo de ciento ochenta días una vez concluida la movilidad. b. Incluir la afiliación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en las memorias o publicaciones de la estancia de investigación, en los casos que corresponda. c. Devolver en tiempo de servicio a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, un período igual al triple de la duración de la estancia o intercambio. En el caso del personal militar asignado a la Universidad, realizará su devengamiento, pudiendo ser en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE o en las unidades militares a las cuales haya sido asignado. d. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la estancia e intercambio.”;*

Que, a través de oficio GCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Resolución Nro. ESPE-DCEX-04-2025 de 21 de enero de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, resolvió: "(...) Art. 1.- APROBAR, la matriz de la Planificación integral de movilidad anual de estancias e intercambios del Departamento de Ciencias Exactas, realizado por Ing. Vicente Paúl García Mancero Mgtr., Coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias Exactas (E), remitido mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2025-0169-M, de 20 de enero de 2025, con el informe de PERTINENCIA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, donde el docente tiempo completo Dr. Sergio Alberto Castillo Páez, presenta el pedido para participar en la estancia de investigación con el proyecto: "Inferencia estadística utilizando métodos flexibles para datos complejos: teoría y aplicaciones (PID2023-147127GB-I00)", en la "Universidad de Coruña" de España, la estancia se desarrollará del 10 de septiembre de 2025 al 09 de octubre de 2025, (fechas a confirmar según calendario vigente PAD SII-2025), con un costo total de \$. 6.368.60 (seis mil trescientos sesenta y ocho con sesenta centavos), estancia que se encuentra enmarcada dentro de las líneas de investigación del Departamento de Ciencias Exactas "Modelamiento matemático y simulación numérica", y como producto entregable tendrá un artículo científico, a ser publicado en SCOPUS Q2. El informe, matriz y pertinencia de la estancia e investigación, son parte constitutiva e inseparable de esta resolución. (...)";

Que mediante informe Nro. DCVA-2025-002 de 29 de enero de 2025, el Coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: "Se ha verificado la documentación e información remitida por el Dr. Cesar Falconi (Personal Titular) que corresponde a la solicitud de movilidad para estancias, y se concluye que CUMPLE con los requisitos para la movilidad a realizarse en mayo de 2025. Se realizó el análisis de pertinencia de la movilidad para estancias, por lo tanto es PERTINENTE." A su vez recomienda: "(...) la pertinencia de la estancia solicitada por el Dr. Cesar Falconi, relacionada con el proyecto "Agricultural Biosecurity: Advancing Corn Pathology Research and Biosecurity Enhancement: Integrating Trusted and Innovative Methods to Model Tar Spot Epidemics and Unravel Corn-P. maydis Interactions" que se realizará desde el mes de mayo a junio de 2025.;"

Que, a través de Informe s/n y s/f el Coordinador de Investigación (Encargado) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: "(...) Se verifica que la estancia solicitada está alineada a la línea de investigación del Departamento de Ciencias Exactas correspondiente a modelamiento matemático y simulación numérica, siendo altamente pertinente el pedido de estancia.;"

Que, mediante Resolución Nro. RES-DCVA-2025-001 de 30 de enero de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, resolvió: "Segundo: Aprobar la pertinencia de la participación para estancia presentada por el Ing. Cesar Falconi Saa según el siguiente detalle a fin de que se continúe con el trámite pertinente ante las autoridades de la Universidad; el Docente debe adjuntar los documentos solicitados en la matriz de movilidad 2025. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-022 de 24 de abril de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal b (ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como deberes y atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "(...) Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; (...); Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad."; resolvió: "(...) Artículo 2.- Para estancias e intercambios con una duración de hasta 30 días, se hará constar una cláusula en la Orden de Rectorado, donde se estipule el tiempo de devengamiento, valor a financiar, así como los compromisos del beneficiario con la Universidad, en concordancia con segundo inciso del Art. 158 del Reglamento de Investigación (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0911-M de 25 de abril de 2025, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2025-022 emitida por el referido Órgano Colegiado Académico, para su respectiva publicación en Orden de Rectorado;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0911-M, referente a la resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-022; el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: "(...) por favor analizar, verificar que este acorde al marco jurídico vigente (procesos, procedimientos, reglamentos y leyes).";

Considerando que se ha verificado la condición de docentes titulares de los solicitantes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento de Investigaciones, y la presentación de la documentación requerida conforme al artículo 149 del mismo reglamento, se confirma que la estancia de intercambio, con una duración de hasta 30 días, contribuirá significativamente al fortalecimiento académico y profesional de los participantes, alineándose con los objetivos institucionales de promoción del conocimiento y colaboración internacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las estancias de intercambio de los docentes que expresamente se detallan a continuación:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIEMPO DE DEVENGAMIENTO	PRESUPUESTO REFERENCIAL			BENEFICIO UNIVERSIDAD
		PASAJES	AYUDA ECONÓMICA	VALOR TOTAL A FINANCIAR	
<i>César E. Falconí Saá</i>	<i>90 días</i>	<i>\$ 1.200,00</i>	<i>\$ 4.906,20</i>	<i>\$ 6.106,20</i>	<i>Artículo Científico Q1</i>
<i>Dr. Sergio Alberto Castillo Páez</i>	<i>90 días</i>	<i>\$ 2.700,00</i>	<i>\$ 3.668,60</i>	<i>\$ 6.368,60</i>	<i>Artículo a ser publicado en al menos SCOPUS Q2, para el año 2026</i>

Art. 2.- Disponer que los beneficiarios deberán restituir a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE el tiempo de servicio correspondiente, equivalente al triple de la duración del intercambio, es decir, 90 días, en cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Art. 3.- Disponer a los beneficiarios remitir a través del Director de Departamento hacia el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, en un plazo no mayor a **15 días hábiles** luego de concluida el intercambio, el informe técnico de la participación con el cumplimiento de las actividades que fueron objeto del intercambio, con la documentación que evidencia los resultados alcanzados.

Art. 4.- Disponer que todas las publicaciones obtenidas deberán incluir la afiliación correspondiente a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en cumplimiento de las normativas institucionales establecidas.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector de Docencia, Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Directora de la Unidad de Gestión de la

Investigación, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Directora de la Unidad de Logística. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 12 de mayo de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado